



Resolución Jefatural

N° 1320-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1967-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 56387-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú

suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹ en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Curso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1405-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020” al beneficiario Heyner Joel Poquis Chuquizuta, identificado con DNI N° 72259217, estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 18 de julio de 2024, el beneficiario Heyner Joel Poquis Chuquizuta (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 72259217, solicita el aplazamiento;

Que, el beneficiario expone en su solicitud lo siguiente: “(...) Que, por motivos académicos (Obtención de título profesional), mi persona no ha podido aun realizar el servicio al país como corresponde; ya que empecé realizarlo desde el 13 de septiembre del 2022 hasta el 28 de octubre del 2023 siendo esta última la fecha en la cual obtuve el título profesional. (...)”;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar³ tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, corresponde tener presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debe tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente cuando el beneficiario culminó sus estudios;

Que, teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios en el 28 de julio de 2022, le resulta de aplicación el literal a) del numeral 12.2.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, el aplazamiento por motivos académicos procede en caso de que se encuentre en proceso de titulación debidamente

¹Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

²Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

³Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

acreditado. El plazo es hasta por un (1) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional;

Que, conforme es de verse, la fecha de egreso del beneficiario es el 28 de julio de 2022, de acuerdo a la consulta en Línea realizada del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, por lo que se debe tener en cuenta que conforme nuestra norma, el aplazamiento por titulación se concede desde el mes siguiente del egreso del beneficiario hasta por un 1 año o hasta la obtención de su título profesional, según lo que ocurra primero, es decir como máximo es posible otorgar el aplazamiento hasta el 28 de agosto de 2023, o hasta la obtención de su título profesional;

Que, por lo expuesto, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú a fin de que se le reconozca el período en el cual estuvo realizando los trabajos y trámites respectivos para la obtención de su título profesional, lo cual acredita mediante el recibo de Ingreso 001-N° 0156330 emitido por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de fecha 04 de octubre de 2022, el cual evidencia que empezó a realizar las gestiones a fin de preparar su tesis conducente a obtener el título profesional y mediante el anexo 3-S Acta de sustentación de tesis para obtener el título profesional emitido por el jurado evaluador, de fecha 01 de junio de 2022, el cual evidencia la obtención de su título profesional;

Que, conforme ha sido señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, debido a la obtención del título profesional es hasta un máximo de un (01) año o hasta la obtención del título profesional, iniciando al mes siguiente de haber culminado sus estudios y debe acreditar el inicio de los trámites para la obtención del mismo, por lo que se considerará el plazo establecido en nuestra normativa. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos se inicia desde el inicio de trámites para la obtención del título profesional, es decir, desde el 04 de octubre de 2022 y culmina, en el caso del beneficiario, con la obtención de su título profesional, es decir, el 01 de junio de 2023;

Que, por lo expuesto, se aprecia que se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal a) del numeral 12.2.1. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos debido a la obtención del título profesional;

Que, al respecto, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare Procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando los trabajos y trámites respectivos para optar el título profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros,

toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios el 28 de julio de 2022 y empezó sus trámites para el trabajo y trámites respectivos para la obtención de su título profesional el **04 de octubre de 2022**, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por el beneficiario, y teniendo en cuenta que literal a) del numeral 12.2.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que el plazo de aplazamiento es hasta por un (1) año o hasta la obtención del título, según lo que ocurra primero, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo, se debe tomar en cuenta que para otorgarle el aplazamiento al beneficiario, se debe acreditar la culminación de sus estudios y el inicio del trámite para la obtención del título profesional, teniendo como referencia dicha fecha para la contabilización del periodo del aplazamiento;

Que, corresponde declarar Procedente la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, con eficacia anticipada al 04 de octubre de 2022 (fecha que constituye el inicio de trámites para la obtención del título profesional), hasta el 01 de junio de 2023 (fecha que constituye la obtención del título profesional), debido a que se considera como fecha de inicio del aplazamiento a la fecha de inicio de trámites para la obtención del título, ya que, cumple con el requisito establecido en nuestra normativa;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1967-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 19 de noviembre de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 04 de octubre de 2022;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 04 de octubre de 2022, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por el beneficiario **HEYNER JOEL POQUIS CHUQUIZUTA**, identificado con DNI N° 72259217, beneficiario de la "Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020", otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 04 de octubre de 2022 hasta el 01 de junio de 2023**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- - Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al beneficiario **HEYNER JOEL POQUIS CHUQUIZUTA** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 5.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1967-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO
Directora de la Dirección Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo